



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500302691



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES METROENTREGAS S.A.
CARRERA 47G No. 78D - 18
~~SABANETA - ANTIOQUIA~~

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **11434 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROL LEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11434 11 ABR 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

11434.
11-04-2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.**

vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 116 de 10/04/2002, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.**
2. Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
4. Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.
5. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691.
6. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. 14935 de 04/08/2015, ordenó apertura de investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.**
7. Dicho acto administrativo fue notificado **PERSONALMENTE**, el día 27/08/2015, al Sr. **JOSE ALEJANDRO CALDERÓN** en calidad de **AUTORIZADO** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **11800 de 26/04/2016**, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2**.

8. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada presentó Escrito de Descargos el día **16/09/2015** con el radicado No. **2015-560-068285-2**.
9. Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, este Despacho profirió Resolución de Fallo No. **11800 de 26/04/2016**, la cual fue notificada mediante notificación **ELECTRÓNICA**, entregada el día **29/04/2016** de acuerdo al identificador de certificado No. E1342765-S.
10. A través de Radicado No. **2016-560-033235-2 de 16/05/2016**, el Sr. **JORGE IVÁN GRANADA JIMÉNEZ**, actuando en calidad de representante legal de la empresa investigada, presentó recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la **Resolución No. 11800 de 26/04/2016**.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2**, soporta su inconformidad contra el fallo recurrido con los siguientes argumentos:

HECHOS

(...)

Tal como se indicó en el escrito de descargos presentados el 16 de septiembre de 2015, la empresa Transportes Metroentregas S.A. siempre había cumplido con la expedición de los manifiestos de carga, en aras de acatar la exigencia normativa del Ministerio de Transporte. No obstante, ante el cambio en el ingreso de dichos manifiestos al sistema RNDC, que se implementó desde el año 2013 y en el que se exigió el reporte diario de los mismos, esta tarea representó un alto grado de dificultad para la empresa debido a que en un solo reporte se invertía alrededor de cuatro horas mientras subía e incluso arrojando en veces un resultado negativo.

Sin embargo, la empresa con la compañía de la sociedad Inversiones Informáticas Mercurio S.A., logró superar esa dificultad y cumplir a cabalidad con el reporte diario de los manifiestos de carga correspondientes a los años 2015 y lo que va del 2016, e incluso se puso al día el reporte de los años 2013 y 2014, tal y como consta en el archivo de Excel adjunto. Cabe advertir, que los inconvenientes generados con el sistema fueron reportados oportunamente a la entidad.

De acuerdo a lo anterior y pese a la demora en los reportes, la empresa solicitó al Ministerio de Transporte la habilitación de un espacio para continuar con el reporte de los manifiestos que a la fecha no se habían ingresado al sistema, lo cual efectivamente se hizo de manera paulatina a pesar de la información suministrada a través de la mesa de ayuda RNDC del Ministerio de Transporte, el pasado 18 de febrero de 2015, donde nos comunican que solamente los registros del año 2015 son los que se encuentran en el proceso de control por parte de ese Ministerio, el cual, no había expedido ninguna circular para el control de los años anteriores, esto tal y como consta en el correo electrónico bajo el ID b0534819-3c88-435b-a889-eaebc47ed97f, el cual me permito adjuntar.

De otro lado, se basa esta inconformidad en la indebida apreciación de las pruebas obrantes en el proceso, puesto que como se indicó anteriormente, y como el mismo Superintendente expresa en el acápite de "PRUEBAS", el correo electrónico enviado por

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.

la empresa indicando todas las inconsistencias encontradas y la respuesta emitida por la entidad, no fueron tenidas en cuenta dentro del proceso debido a que se le restó valor probatorio aduciendo que el "despacho no puede acceder al razonamiento expuesto por la vigilada., así las cosas, el argumento alegado por la empresa no tendría justificación ni relevancia probatoria ya que dichos manifiestos deben encontrarse registrados en el sistema RNDC y no en los archivos de la sociedad".

Ahora bien, efectivamente la sociedad aportó todas las pruebas que pretendía hacer valer en su defensa, e incluso indicó que se encontraba registrando paulatinamente y con mucha dificultad los manifiestos de los años 2013 y 2014, con lo cual quedó claramente demostrado que no se había podido cumplir con el registro en el sistema por las inconsistencias presentadas, y adicionalmente aportó la respuesta emitida por la mesa de ayuda de su entidad, igualmente la Superintendencia es conocedora y sabedora de todos los inconvenientes que se presentaron con la implementación de estos registros, es por eso que causa asombro que sin tener en cuenta esa situación apremiante por la que atravesó la empresa, esa entidad decidiera deliberadamente proceder a sancionar.

En razón de lo expuesto, considero respetuosamente que debe reevaluarse esta postura y darle valor no solo a los documentos aportados a tiempo que obran en el expediente, sino también a los argumentos que en esta oportunidad se están dando.

Es de aclarar que la empresa Metroentregas, ha actuado siempre de buena fe y es conocedora que el manifiesto de carga, es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, cuando estas se movilizan en vehículos de servicio público, mediante contratación a través de empresas de transporte de carga legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte. Igualmente sabemos que este documento debe ser portado por el conductor del vehículo durante el transporte y que adicionalmente debe subirse al sistema RNDC con el fin de permitir el control de las distintas entidades del Estado, no obstante lo anterior, la dificultad presentada con el reporte de los manifiestos es ajena a la voluntad de la empresa y por ende la sociedad actuó bajo el mayor postulado de buena fe, teniendo presente lo solicitado por el Ministerio.

Cuanto viene de exponerse significa para el recurrente que la sanción pecuniaria impuesta a Transportes Metroentregas S.A. no es fáctica ni jurídicamente procedente, como quiera que su actuar no fue negligente puesto que no se tenía la intención de incumplir con el requisito y, como ya se dijo, en el momento de dificultad para acatarlo se puso en conocimiento esa situación, la cual una vez fue superada, conllevó al cumplimiento inmediato y sucesivo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015 (fl. 2).
2. Copia del listado anexo de empresas Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015. (fls. 3 - 15)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.**

3. Acto Administrativo No. 14935 de 04/08/2015 y constancias de notificación (fl. 17-32).
4. Escrito de descargos presentados el día 16/09/2015 con el radicado No. 2015-560068285-2 (folios 33 - 34) y sus documentos anexos:
 - 4.1. Correo electrónico enviado a la mesa de ayuda RNDC (folio 35 - 37).
5. Acto Administrativo No. 11800 de 26/04/2016 y constancias de notificación (folios 38 - 47).
6. Recurso de reposición y en subsidio apelación radicado mediante No. 2016-560-033235-2 de 16/05/2016 presentados por el Sr. **JOSE IVÁN GRANADA JIMENEZ** actuando en calidad de representante legal (folios 48 - 50) y documentos anexos:
 - 5.1. Correo electrónico enviado a la mesa de ayuda RNDC (folio 51).
 - 5.2. Un (01) CD rotulado con nombre "Radicado No. 20165600332352 de 16-05-2016" (folio 58).

Respecto a la prueba aportada a folios 52 - 57 consistente en "FORMATO: PLANEACIÓN DE ENCUENTROS PEDAGÓGICOS GRUPALES" este despacho procederá a rechazar dicho material probatorio, al no tener relación alguna con el objeto de investigación del presente procedimiento administrativo, ya que dichos documentos se refieren a aspectos relacionados con "procedimientos de identificación, ingreso, permanencia y egreso del servicio de atención integral a la primera infancia en el ámbito familiar" por lo cual la prueba aportada no contiene los elementos de conducencia, pertinencia y utilidad que debe revestir toda prueba para ser valorada como tal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición instaurado por el Representante legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2**, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de Carga es competente para iniciarlas y resolverlas; sin existir causal o fundamento para el rechazo del mismo, ni vicios que lo invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Siendo este el momento procesal para decidir el Recurso presentado, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la investigada en su escrito de Recurso, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado. Para lograrlo, se tendrá

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.**

en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"*². Así las cosas, éste Despacho procederá a valorar las pruebas contenidas en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2**, en sede de Recurso.

DEL CASO EN CONCRETO

Ahora bien, ya en estricta sede de análisis probatorio en el caso concreto, es pertinente mencionar que la Constitución Política estableció los principios fundamentales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la administración general del Estado a través de su artículo 209 que establece:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Teniendo esto claro, se encuentra que las violaciones reglamentarias reprochadas a la empresa investigada mediante **Resolución No. 11800 de 26/04/2016**, no fueron desvirtuadas, por lo cual este despacho manifiesta al investigado, que en el presente caso se realizará un estudio consecuente del escrito de descargos y el correspondiente recurso interpuesto, así como el material probatorio presentado en aras de desvirtuar o no la responsabilidad de la empresa, sobre el **CARGO PRIMERO** establecido en la **Resolución No. 11800 de 26/04/2016**, el cual subsiste en razón al incumplimiento a uno de sus deberes propios reglamentarios, como empresa habilitada en la modalidad de carga.

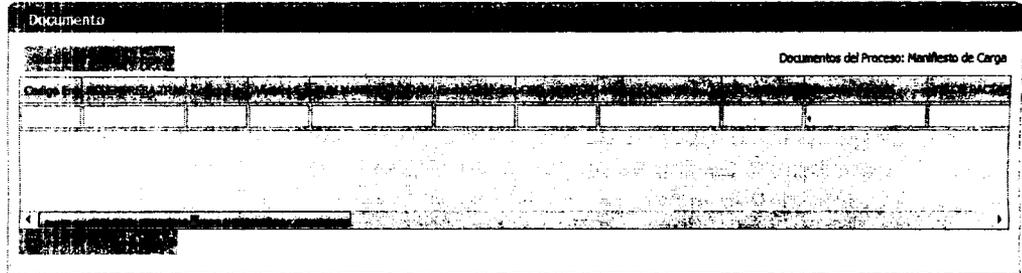
Así las cosas, encontramos que la empresa investigada respecto del incumplimiento a la obligación de reportar los manifiestos electrónicos de carga y las remesas correspondientes al año 2013 y 2014, afirma que siempre ha cumplido con la obligación de expedir manifiestos de carga, sin embargo el acatamiento de dicha situación tuvo un alto grado de complejidad para la investigada, aspecto que llevó a que se generaran los reportes de manera tardía, en este orden considera la empresa investigada que ha garantizado el cumplimiento de sus obligaciones y que esta Superintendencia ha realizado una indebida valoración del material probatorio aportado, afirmando que las pruebas aportadas permitan denotar las inconsistencias del sistema, aspecto que debe llevar a exonerar de responsabilidad a la empresa investigada.

Sobre lo anterior, este despacho considera pertinente hacer las siguientes precisiones respecto al deber que tienen todas las empresas transportadoras en relación al reporte de información a través del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, sobre el particular es necesario resaltar lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 377 de

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

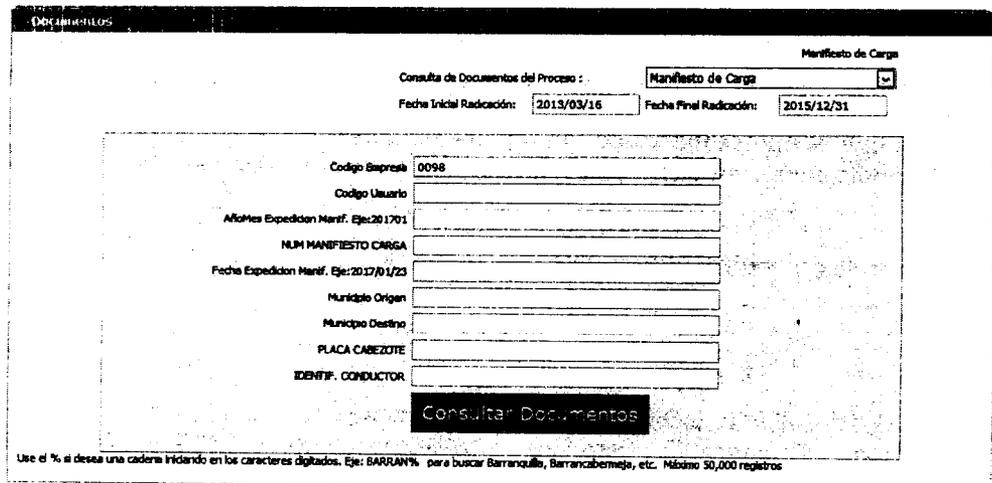
² Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536.-

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.**



Captura de pantalla RND tomada el 07/04/2017

Sin embargo, una vez verificado el sistema RND, en una fecha posterior al periodo de investigación, en este caso el periodo objeto de búsqueda fue entre el 2013/03/16 y 2015/12/31 es posible confirmar que existen reportes correspondientes a operaciones de transporte realizadas durante los periodos objeto de investigación, pero diligenciadas en el sistema RND durante el año 2015, como se expone continuación:



Captura de pantalla RND tomada el 07/04/2017

Fecha Expedición	Hora Expedición	Código Expres	NIT	Código Usuario	Municipio Origen	Municipio Destino	PLACA CABEZOTE	IDENTIF. CONDUCTOR	Fecha Expedición	Cantidad	Municipio Destino	Identificación
2015/09/11	18:04:28	10274352	0098	8000131662	688	201301	9757853		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	27363000 ISTMBN
2015/09/07	10:35:01	10167783	0098	8000131662	688	201301	9757852		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5697000 EL SAN ANTONIO
2015/09/07	10:34:39	10167768	0098	8000131662	688	201301	9757851		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5148000 EL CARI VIBORU
2015/09/07	10:33:27	10167716	0098	8000131662	688	201301	9757849		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5284000 FRONT ANTIOQ
2015/09/07	10:31:47	10167661	0098	8000131662	688	201301	9757848		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	23555000 PLANET CORDC
2015/09/07	10:31:11	10167632	0098	8000131662	688	201301	9757847		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5837000 TURBO
2015/09/07	10:21:03	10167396	0098	8000131662	688	201301	9757846		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5887000 YARUM
2015/09/03	17:47:30	10114906	0098	8000131662	688	201301	9757850		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5664000 SAN PE ANTIOQ
2015/09/03	16:28:38	10110916	0098	8000131662	688	201301	9757856		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5736000 SEGON
2015/09/03	16:27:44	10110858	0098	8000131662	688	201301	9757855		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5040000 ANORI
2015/09/02	22:25:45	10098860	3098	8000131662	688	201301	9757845		2013/01/02	5001000	MEDELLIN ANTIOQUIA	5490000 NECOO

Captura de pantalla RND tomada el 07/04/2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.**

La situación anterior, evidencia lo establecido por la empresa investigada en sede de descargos y recursos, más sin embargo no la eximen de la responsabilidad establecida en fallo de primera instancia, ya que si bien se generaron los reportes de información ante el RNDC, no fueron hechos en tiempo real, situación que genera un incumplimiento de la normatividad del sector transporte conforme a lo previamente establecido.

Ahora, si bien la empresa investigada afirma haber presentado inconvenientes al momento de generar los reportes de información, la Resolución 377 de 2013 en su Título VII previó la posibilidad de que se presentasen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que impidieran el acceso al RNDC, en donde se establecieron las medidas pertinentes a tomar en caso de encontrarse inmerso en alguna de las situaciones expuestas, situación que no fue alegada, ni demostrada por **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRÁ UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2**, por el contrario la empresa investigada aportó una prueba de fecha 18 de febrero de 2015, donde se realizan una serie de preguntas ante la mesa de ayuda del RNDC, pero en ningún momento se pone de presente temas relacionados con inconvenientes ante el sistema, resaltando el hecho de que el respectivo correo enviado fue enviado en una fecha considerablemente posterior al momento en que se debieron haber efectuado los reportes, denotando una evidente falta de diligencia en el accionar de la investigada, aspecto que también fue expuesto en la resolución No. 11800 de 26/04/2016.

De esta manera, para este despacho es evidente el incumplimiento a la obligación de reportar la información legalmente solicitada en la que incurrió la empresa investigada, reiterando que el cumplimiento de los reporte de información ante el RNDC debe darse bajo las condiciones y presupuestos establecidos en la normatividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la responsabilidad de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2**, conforme a lo establecido en el artículo primero y segundo de la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2**, ubicada en el municipio de **SABANETA**, departamento de **ANTIOQUIA**, en la **CR. 47 G NO 78D SUR 18**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación remítase copia de la misma al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

RESOLUCION No.

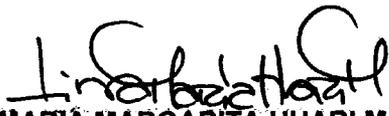
Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11800 de 26/04/2016, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE METROENTREGAS S.A. CON NIT. 800013166-2.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el recurso de apelación y se ordena remitir el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte, para que proceda en lo de su competencia.

11434

11 ABR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carlos Piñeda

Revisó: Laura Barón / Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

  PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000131662
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES METROENTREGAS LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCION	CRA. 46 No. 30 40
TELÉFONO	2623541
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2620063 - gerencia@metroentregas.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIOLOPEZRAMIREZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
116	10/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES METROENTREGAS S.A. LA QUE PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION ABREVIADA DE: METROENTREGAS S.A.

N.I.T: 800013166-2

DIRECCION COMERCIAL:CR 47G NO 78D SUR 18

FAX COMERCIAL: 4600319

DOMICILIO : SABANETA

TELEFONO COMERCIAL 1: 4449222

TELEFONO COMERCIAL 3: 3185483141

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 47G NO 78D SUR 18

MUNICIPIO JUDICIAL: SABANETA

E-MAIL COMERCIAL:gerencia@metroentregas.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@metroentregas.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4449222

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3185483141

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4600319

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00140700 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005031 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN DEL 10 DE AGOSTO DE 1987 , INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00070164 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: FECOM LIMITADA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007397 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN DEL 30 DE OCTUBRE DE 1987 , INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00070165 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : FECOM LIMITADA POR EL DE : TRANSPORTES FECOM LTDA. T.F.L.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004100 DE NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988 , INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00070168 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES FECOM LTDA. T.F.L. POR EL DE : FECOM METRO ENTREGAS LTDA.

QUE PCR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005470 DE NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00070169 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : FECOM METRO ENTREGAS LTDA. POR EL DE : TRANSPORTES METROENTREGAS LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000259 DE NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN DEL 31 DE ENERO DE 2001 , INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28B-21
Bogotá D.C.

Oficina: BOGOTÁ, D.C.
Código Postal: 111321

Identificación: 800071A D.C.
Código Postal: 111321



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

